

ACTO LEGISLATIVO 6 DE 2011

(noviembre 24)

Diario Oficial No. 48.263 de 24 de noviembre de 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se reforma el numeral 4 del artículo [235](#), el artículo [250](#) y el numeral 1 del artículo [251](#) de la Constitución Política.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Corregido por el Decreto 379 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.345 de 16 de febrero de 2012, 'Por el que se corrige un yerro en el Acto Legislativo número [6](#) del 24 de noviembre de 2011, “por el cual se reforma el numeral 4 del artículo [235](#), el artículo [250](#) y el numeral 1 del artículo [251](#) de la Constitución Política'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El numeral 4 del artículo [235](#) de la Constitución Política quedará así:

(...)

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-336-13 de 5 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.



ARTÍCULO 2o. El artículo [250](#) de la Constitución Política tendrá un párrafo 2o del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 2o. <Párrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 379 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Atendiendo la naturaleza del bien jurídico o la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente.

Notas de Vigencia

- Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 379 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.345 de 16 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Acto Legislativo 6 de 2011:

PARÁGRAFO. Atendiendo la naturaleza del bien jurídico y la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar en forma preferente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-433-13 de 10 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-336-13 de 5 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.



ARTÍCULO 3o. El numeral 1 del artículo [251](#) de la Constitución Política quedará así:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, directamente o por conducto del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos servidores que gocen de fuero Constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-433-13 de 10 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-336-13 de 5 de julio de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.



ARTÍCULO 4o. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

